

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Diciembre de 1887*).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Julio úl-

timo concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

REGLAMENTO

PARA LA

EJECUCION DE LA LEY DE 16 DE JULIO DE 1887.

CONCEDIENDO DERECHOS PASIVOS

AL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA ADMINISTRACION.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta central.

Artículo 1.º Son atribuciones de ésta las siguientes:

- 1.ª Realizar las subvenciones que el Estado conceda, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley.
- 2.ª Cuidar de que las Juntas provinciales de Instrucción pública recauden las cantidades que se expresan en los párrafos segundo,



tercero, cuarto y quinto del art. 3.º de la ley, y de que los depositen en la forma establecida por la misma en su art. 4.º

3.º Admitir donativos ó legados en dinero ó efectos públicos.

4.º Administrar los fondos recaudados por los referidos conceptos, tanto por la Junta central, como por las provinciales, distribuirlos y ordenar el pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

5.º Proponer al Gobierno, en vista de los resultados obtenidos en cada quinquenio, la reduccion del descuento que han de sufrir las consignaciones del personal de las Escuelas públicas.

6.º Ordenar las devoluciones que procedan con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley.

7.º Declarar derechos pasivos á los individuos á quienes comprende la ley, con arreglo á sus prescripciones y á las de este reglamento.

8.º Acordar lo que estime oportuno para el mejor servicio de su Secretaría y Contaduría, y proponer al Gobierno el nombramiento, suspension ó separacion de los empleados de dichas dependencias.

Art. 2.º Para que la Junta central pueda tomar acuerdos, es necesario que concurren á la sesion las dos terceras partes de los individuos que la componen.

El número de votos necesarios para que haya acuerdo será el de la mitad más uno de los individuos de la Junta que concurren á la sesion en que dicho acuerdo haya de tomarse.

CAPITULO II

Del Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.º Presidir las sesiones y autorizar las actas de las mismas con su V.º B.º

3.º Decidir con su voto, en caso de empate, los asuntos que se ventilen.

4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta y representarla en sus relaciones con las Autoridades, con el Banco y con los particulares.

5.º Autorizar con su V.º B.º las certifica-

ciones que la Junta acuerde, concediendo ó negando derechos.

6.º Elevar al Gobierno las Memorias semestrales de que habla el art. 7.º de la ley.

7.º Ordenar los pagos que procedan.

8.º Dar posesion á los empleados de la Junta.

9.º Ejercer la inspeccion sobre estos y sobre todos los servicios á cargo de la Junta central.

Art. 4.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente y ejercerá las mismas funciones atribuidas á este.

Art. 5.º En casos de ausencia ó imposibilidad del Presidente y Vicepresidente, sustituirá á estos con todas sus atribuciones el Vocal de mayor edad.

CAPITULO III

Del Secretario.

Art. 6.º Son atribuciones del Secretario:

1.º Citar la Junta cuando lo ordene el Presidente.

2.º Concurrir á las sesiones como Vocal Secretario.

3.º Tener la Direccion inmediata y personal de los trabajos de Secretaría.

4.º Dar cuenta á la Junta de los asuntos pendientes y disponer lo necesario para su pronto despacho.

5.º Redactar y poner al acuerdo de la Junta las Memorias semestrales.

6.º Llevar la correspondencia oficial de la Junta y certificar la toma de posesion y cese de los empleados de la misma.

Art. 7.º El Oficial mas caracterizado de la Secretaría sustituirá al Secretario en ausencia y enfermedades.

Quando concorra á las sesiones que celebre la Junta central no tendrá en ella voz ni voto, funcionando solo como Secretario.

CAPITULO IV

De las Oficinas de la Junta.

Art. 8.º El personal encargado de los trabajos de la Junta central, se sujetará á la siguiente plantilla:

Secretaría.

Un Oficial segundo de Administracion.
 Un idem tercero de id.
 Un idem cuarto de id.
 Tres idem quintos de id.

Contaduría.

Un Contador con la categoría de Jefe de Negociado.

Un Oficial segundo de Administracion.
 Un idem tercero de id.
 Un idem cuarto de id.
 Tres idem quintos de id.
 Un Portero Conserje de las oficinas.
 Dos Ordenanzas.

El Contador habrá de tener el título de Profesor mercantil.

Para los puestos de Oficiales segundo, tercero y cuarto de Contaduría, serán preferidos los que tengan el citado título.

Art. 9.º Estos empleados serán de nombramiento del Ministro de Fomento, y pagados con cargo al presupuesto del citado Ministerio.

Art. 10. Tanto los empleados de Secretaría como los de Contaduría se nombrarán á propuesta de la Junta central.

A la propuesta de la Junta para el nombramiento de los Oficiales quintos precederá un exámen, cuyo programa redactará la misma Junta.

CAPITULO V

Del Contador.

Art. 11. Corresponden á éste los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Examinar las cuentas parciales que remitan las Juntas provinciales, reclamar las que falten y redactar y expedir los reparos que procedan.

2.º Formar las cuentas generales que han de acompañar á la Memoria semestral y remitirlas á Secretaría.

3.º Pasar á Secretaría las cuentas parciales y la general para que la Junta en pleno las falle.

4.º Instruir los expedientes de todo género que se refieran á Contabilidad, remitiéndolos despues de ultimados á Secretaría para que recaiga el fallo de la Junta.

5.º Llevar la cuenta y razon de los fondos que administre la Junta, empleando el sistema de partida doble.

6.º Ejecutar y hacer ejecutar á sus subordinados las operaciones de Contabilidad que previene este reglamento.

TITULO II

DE LA CONTABILIDAD.

CAPITULO PRIMERO

De la contabilidad de la Junta central.

Art. 12. El Contador de la Junta central llevará, á partir desde 1.º de Junio de 1887, la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto los siguientes libros:

- 1.º Un borrador de ingresos.
- 2.º Un idem de pagos.
- 3.º Un libro Diario
- 4.º Un idem Mayor.

Estos libros se llevarán por el procedimiento empleado en la partida doble.

Art. 13. Además de los libros á que se refiere el anterior artículo, se llevarán los auxiliares siguientes:

1.º Un registro de declaraciones de pensiones y jubilaciones, en el que conste el nombre del jubilado ó pensionista, Escuela que servía, haber que se le concede, dia en que ha de empezar á percibirle, causa por que cesa ó debe cesar.

2.º Un libro de consignaciones, en el que se anotarán por provincias las cantidades que trimestralmente se asignen á cada una de ellas para el pago de las obligaciones que sobre las mismas graviten.

3.º Un libro de giros, en el que se anotarán los que se hagan á cada provincia á fin de proveerlas de fondos para el pago de sus obligaciones.

4.º Un libro de cuentas con las Escuelas vacantes y las servidas interinamente.

Art. 14. El Presidente de la Junta, en cumplimiento de los acuerdos de ésta, dispondrá que se pase á la Contaduría, quince dias antes de terminar cada trimestre, una distribución de fondos, con arreglo á la cual se ha de disponer el pago de las obligaciones de la Junta, tomando por base las cantidades recau-

dadas y existentes en el Banco ó sus sucursales.

Para cumplir este precepto, el Contador, con presencia de las cuentas parciales formará la oportuna nota y la pasará á la Junta con la antelacion necesaria.

Art. 15. Los talones de cuenta corriente que el Presidente expida para sacar cantidades del Banco, deberán estar autorizados con su firma y con la del Contador, que tomará razón de ellos.

La Junta dará al Banco oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 16. El pase de los asientos de los libros auxiliares de Contaduría al Diario y Mayor empezará tan pronto como se hayan concluido las operaciones de comprobacion, y deberá quedar terminado en el siguiente dia, de modo que jamás haya retraso en este servicio.

Art. 17. El Contador dispondrá las cuentas parciales que rindan las provinciales de instruccion pública, de suerte que por sus resultados puedan formarse las generales del semestre anterior que han de publicarse con las Memorias.

Los vicios y faltas que se encuentren en el primer examen de las cuentas parciales, serán objeto de reparo, pero si estos no se han solventado, no por eso se podrá detener la formacion y publicacion del resumen, en el cual aparecerán las mencionadas faltas y vicios con la oportuna anotacion.

Art. 18. El examen y reparo de las cuentas parciales que remitan las Juntas provinciales corresponderá al Contador de la Junta central y su fallo á la Junta por mayoría de votos.

Art. 19. La cuenta general de cada semestre deberá publicarse en Enero y Julio de cada año, con arreglo al art. 16 del reglamento, y constará de las partidas siguientes:

Cargo ó Debe.

1.º Importe de lo cobrado por la subvencion concedida por el Gobierno.

2.º Idem del 10 por 100 sobre consignaciones del material.

3.º Idem del 3 por 100 sobre las asignaciones de los Maestros.

4.º Idem de los sueldos de las Escuelas vacantes.

5.º Idem de la mitad de las servidas interinamente.

6.º Idem de los donativos recibidos.

7.º Idem de los reintegros verificados.

Data ó Haber.

1.º Satisfecho por pensiones.

2.º Idem por jubilaciones.

3.º Idem por devoluciones.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

Núm. 2343.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CENSO DE LA POBLACION.

JUNTA PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La noche del 31 del corriente al 1.º de Enero en que ha de verificarse el Censo general de la poblacion, según lo ordenado en el Real decreto de 20 de Setiembre último é instruccion de la misma fecha está muy próxima; y en todas las localidades de esta provincia, deben ya haberse tomado las medidas oportunas y hechos los preparativos necesarios para que la operacion se lleve á cabo sin dudas ni vacilaciones que pudieran entorpecerlas.

Las Juntas municipales á las que la instruccion citada confía la ejecucion de tan importante trabajo, están constituídas y funcionando hace ya tiempo; tienen en su poder las cédulas de familia y colectivas para inscribir á todos los habitantes de sus respectivos distritos; habrán hecho la distribucion de estos en Secciones, nombrado los agentes repartidores que en la última quincena de este mes, han de instruírse en el desempeño de su cometido, según el art. 11 de la misma instruccion, y no olvidarán que á cada uno de estos agentes ha de proveérseles de una lista en la que se haga constar el número de cédulas que se les entregue, y, á ser posible, con los nom-

bres de los cabezas de familia que hayan de llenarlas.

Como el éxito del Censo depende en gran parte del exacto cumplimiento de las disposiciones de la instrucción de 20 de Setiembre en la parte que se refiere al reparto de las cédulas de inscripción, Capítulo II, artículos del 13 al 23 y á la forma en que ésta ha de hacerse, Capítulo III, artículos del 24 al 49, recomiendo á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, que se atengan estrictamente á ellos, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir á cuantas personas intervengan en la operación y corrigiendo severamente cualquiera falta que se observe.

En los *Boletines oficiales*, números 78, 79, 80, 81 y 82 de los días 3, 4, 5, 6 y 7 de Octubre último, aparece publicada la instrucción para el Censo, y los señores Alcaldes y las Juntas que presiden, deben consultarla con cuidado para que ni por ignorancia, ni por negligencia, ni por ninguna causa, deje de cumplirse exacta y rigurosamente en todas sus partes.

El Censo de la población de cada uno de los distritos municipales de la provincia, ha de dar el número total de los habitantes que pasen en ellos la noche del 31 del actual, al 1.º de Enero próximo, y el de los residentes temporalmente ausentes de su domicilio legal. Hay que hacer un Censo que sea la expresión de la verdad, con la cifra exacta de la población de cada Ayuntamiento, y á este fin han de tender los cuidados de las Juntas municipales. Que no quede cabeza de familia sin que extienda su cédula respectiva, ni individuo ni dependiente de aquella, ni persona que viva en su compañía ó pase accidentalmente con ella la noche de la inscripción sin que quede inscrito según la instrucción.

Yo no puedo creer que ningun Alcalde ni Junta municipal que, por insignificante que sea el distrito á que pertenezca, ha de estar compuesta de personas ilustradas, dejándose arrastrar por preocupaciones que por ningun concepto se justifican ó por miras egoistas y de interés local, trate de falsear el recuento, presentando una población menor en número que la que resulte en realidad. Me repugna tanto admitir que un empleado público—y este carácter tienen todos los que tomen parte

en las operaciones censales—altere á sabidas la verdad de los hechos ó lleve su negligencia hasta el extremo de descuidar el cumplimiento de su cometido, que abrigo la esperanza de que no habrá motivo en la provincia que está á mi cargo de aplicar en ningun caso los artículos del Capítulo VII de la instrucción referentes á la responsabilidad penal. Pero téngase entendido que, disponiendo la Junta de mi Presidencia de medios bastantes para rectificar los datos censales, se llegará hasta la comprobación sobre el terreno de los que apareciesen sospechosos ó dignos de poco crédito, y que castigaré dentro de mis atribuciones ó entregaré á los Tribunales á los que de cualquiera manera falten al cumplimiento de los deberes de su cargo y de los que dicta una conciencia recta.

Recuerdo á los señores Presidentes de las Juntas municipales que deben darme cuenta de haber terminado los trabajos preparatorios antes del 26 del actual, según así se ordena en el artículo 12.

Valladolid 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 2336.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Esta Corporación en sesión de 22 del corriente acordó señalar el día 31 del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación, afirmado y fábrica del segundo trozo, primera sección de la carretera provincial de Olmedo á Ataquines, que comprende desde el río Adajá hasta la curva núm. 66, con una longitud de 503 metros, bajo el tipo de 49.475 pesetas 72 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra, cuyo acto se celebrará en los términos prevenidos por el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, hallándose

de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; este depósito puede hacerse en dinero ó en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia anterior, publicado en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento de depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 23 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..... de..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la primera seccion de la carretera provincial de Olmedo á Ataquines, que comprende desde el rio Adaja hasta la curva número 66, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

S. O. Armas (Talon núm. 226.)

Todos los Ayuntamientos, así como particulares, que hayan recibido una circular reclamando el precio de los anuncios publicados en el *Boletin oficial* de esta provincia, y que no hayan abonado su importe, se servirán ingresarle en la Depositaria de fondos provinciales á la brevedad posible, pues de otra manera se verá esta Corporacion precisada á hacerlo efectivo por la vía de apremio.

Valladolid 22 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente de la Comision, *Ramon Pardo*.

Núm. 2307.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que, en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de Noviembre último.

Dia 5 de Noviembre.—Sesion ordinaria.—Presidente, D. Juan Alvarez Labastida.—Se aprueban las actas de la sesion ordinaria del 29 último y extraordinaria del 31.

Dáse cuenta de una circular del Sr. Chamorro, en la que expresa haber cobrado los intereses de láminas de estos Propios, que corresponden al último trimestre vencido, y se ordena, en su vista, ingresar este cobro hecho por el agente, en union de otras cantidades que obran en su poder, en la Tesorería de Hacienda, en pago del segundo trimestre de consumos.

Mándase anunciar la subasta del servicio del alumbrado público bajo el tipo de 3250 pesetas anuales.

Se aprueban varias cuentas y se ordena el pago de las mismas.

Tambien se ordena poner en ejecucion el reglamento del cementerio católico municipal, aprobado por la Superioridad civil y eclesiástica.

Apruébase la cuenta de recaudacion de cédulas personales correspondientes al 86-87, presentada por el encargado de su expendicion D. Francisco Alonso, y se ordena ingrese este recaudador en las arcas de este Ayuntamiento 234'73 pesetas, existencia que obra en su poder, procedente del 10 por 100 de recargo impuesto sobre las cédulas en el presupuesto municipal.

Fórmase por el Ayuntamiento la distribucion de fondos por capítulos para los gastos que han de tener lugar durante el mes de la fecha, y se aprueba el extracto que, de los acuerdos tomados por la Corporacion en el mes anterior, ha hecho la Secretaria municipal.

Dia 12.—Sesion ordinaria.—Presidente, D. Manuel Rodriguez Gonzalez.—Apruébase el acta de la anterior. Dáse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la

provincia suspendiendo en el cargo de Concejal de este Ayuntamiento á D. Clariso Alonso Hernandez, por las reiteradas faltas de asistencia á las sesiones.

Accediendo á lo solicitado en una instancia por D. Leon Gomez Puyol, el Ayuntamiento resuelve que no están sujetos al pago del arbitrio de peso y medida de granos los que se introducen en esta poblacion, procedentes de contrato de compra-venta celebrado en otros pueblos, ni los que van de tránsito, y que este arbitrio no afecta en manera alguna á las harinas.

Por D. Manuel Rodriguez y D. Demetrio Salcedo, comisionados que han sido de este Municipio para gestionar en Valladolid asuntos del mismo, se expresó haber ingresado en la Tesorería de Hacienda 400 pesetas por cédulas personales del presente ejercicio, 637'58 pesetas por el 20 por 100 de rentas de Propios de 1886-87 y 1.559 pesetas por el mismo concepto, del 85 á 86; 100 pesetas en pago del papel de multas municipales, que en cantidad de 1.000 ha recibido este Ayuntamiento; presentándose tambien una carta de pago, expedida á favor de esta Corporacion, por 11.328 pesetas 58 céntimos, por el segundo trimestre de su encabezamiento de consumos. En vista de ello, se ordenó formalizar estos pagos en los libros de contabilidad.

Ordénase tambien el pago de varias cuentas.

Se acordó adquirir una ternera vacunífera.

Dáse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, por el que se aprueba el acuerdo, tomado por la Junta municipal en 31 de Octubre último, transfiriendo 1.500 pesetas del capítulo 3.º al 9.º del presupuesto extraordinario del 86-87.

Se acuerda, últimamente, formalizar el pago de las nóminas de obras hechas por administracion municipal.

Día 16.—Sesion extraordinaria.—Presidencia, D. Manuel Rodriguez.—Leida una comunicacion de la Intervencion de Hacienda pública de esta provincia, en la que trascribe otra de la Direccion general de la Caja de Depósitos, por la cual se expresa que este Centro no puede alterar lo manifestado á la Delegacion con fecha 5 de Setiembre, en cu-

yo dia ordenaba que los pagos para la construccion del nuevo cementerio católico municipal de la Nava se hiciese con preferencia de las 60.000 pesetas que el Ayuntamiento tenía consignadas para obras públicas, porque á esta apreciacion servían de fundamento dos resultandos de la Real orden de concesion. En vista de esta comunicacion, se resolvió que el Ayuntamiento recurriese al Ministerio de la Gobernacion solicitando la aclaracion de la Real orden; pues la Corporacion nunca tuvo más depósitos en la Caja general que los precedentes del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Apruébanse las actas de las dos sesiones últimas. Se nombra Capellan agonizante del Hospital de San Miguel de esta ciudad á D. Anastasio Garcia Corral. Dáse cuenta de haberse celebrado la subasta del alumbrado público, adjudicándose este servicio á D. Cipriano San Miguel, por la cantidad de 2.690 pesetas; conforme el Ayuntamiento prestó su aprobacion al citado remate. En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto sobre cartillas evaluatorias, se ordenó convocar á la Junta pericial para que en union con la Comision de este Ayuntamiento se ocupe de la formacion de las nuevas Cartillas de la riqueza rústica y pecuaria. Tambien se ordenó que por la Alcaldía se dé un bando prohibiendo la estancia de los ganados lanares dentro del perímetro de la poblacion. Apruébanse las listas que la Comision nombrada al efecto ha formado de los pobres que han de recibir el beneficio de la asistencia gratuita Médico-farmacéutica. Se ordena el pago de varias cuentas.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Aprobada que fué el acta de la anterior, se dió lectura de una instancia suscrita por los ganaderos de esta ciudad, en solicitud de que el Ayuntamiento reforme su último acuerdo, prohibiendo la estancia de los ganados lanares dentro de la poblacion. Teniendo en cuenta los cuantiosos intereses que se perjudican con esta medida y la imposibilidad en que se hallan los recurrentes de adquirir dehesas; se acordó conservar el acuerdo en la forma que se tomó, prescindiendo de ponerle en ejecucion hasta que trascurridos dos ó tres meses cesen las circunstancias anómalas en que se hallan los

ganaderos. Tambien se acordó hacer un presupuesto extraordinario para realizar el pago de las obras del Cementerio Católico municipal.

Nómbrese á D. Pablo Burgos, comisionado para el ingreso en la Caja de la Zona militar de Medina del Campo, de los mozos correspondientes al actual reemplazo. Se acuerda el pago de todos los servicios municipales y el de sus haberes á todos los empleados, durante el mes de la fecha.

Nava del Rey 31 de Noviembre de 1887.
—Jesús Estévez.

Día 10 de Diciembre.—Sesion ordinaria.—El Ayuntamiento en sesion de este dia aprobó el anterior extracto que, de las sesiones celebradas durante el mes último, ha formado la Secretaría municipal, ordenando que una copia del mismo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que como Secretario certifico.—Jesús Estévez.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Seccion quinta.

Núm. 2338.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego por Juan Antonio Lopez, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado, en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los testigos José Castrillo y Lorenzo Llorente, á fin de que presten sus declaraciones; apercibidos que de no verificarlo, y pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 2339.

CEDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instruccion

del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en causa que se sigue sobre desobediencia á un Guardia Municipal, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado, en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la última insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á Aniceta Fraile, (a) la Graja, que fué vecina en esta ciudad en la calle de Mantería, número veintiseis, á fin de que preste declaracion en dicha causa, apercibida que de no comparecer en dicho término y pasado que sea, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Antonio Navas.

NUM. 2337.

Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

El sábado 31 del actual, á las diez de la mañana, se venderán en pública licitacion en el Cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, dos caballos de desecho.

Valladolid 21 de Diciembre de 1887.—El Capitan Ayudante, Luis Fernandez de Toro.

7 Linas. (Talon núm. 235.)

Seccion sexta.

AGENCIA.

Habiéndose disuelto la de Negocios, conocida en esta ciudad por el nombre de «José María Herrero y Compañía,» su ex-socio Ciriaco Planillo, que lleva doce años de práctica en estos asuntos, ha decidido establecerse con su nombre, poniendo á la disposicion del público en general y de sus numerosos amigos, su nueva oficina de Agencia, en el entresuelo de la calle de la Constitucion, número 3, lo mismo que su domicilio Pasion 13.
(Talon núm. 225.)

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Disuelta la que cursaba en esta Plaza bajo la razon de «José María Herrero y Compañía,» este señor continúa en la misma calle de Esqueva, núm. 1, dedicándose á la representacion de Ayuntamientos, compra y venta de papel del Estado y cupones de todas las deudas, confecciones de testamentarias y facilita cantidades á préstamo con hipoteca.

(Talon núm. 232.)